

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD. EXPEDIENTE No. 26-2013-00460

Para resolver las solicitudes que anteceden, el Juzgado dispone:

1. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que los oficios y copias autenticadas a efectos del registro de la sentencia se encuentran a disposición de la parte interesada (demandado) para su retiro por secretaría.

2. Respecto al reconocimiento del señor GABRIEL MAURICIO ACEVEDO MACIAS como litisconsorte de la parte actora, el memorialista estese a lo dispuesto en el numeral 3° del proveído del 18 de mayo de 2021 (C01Principal archivo digital 13), quien interviene en el proceso mediante su apoderado y toma el proceso en el estado en que lo encuentra conforme lo señala el artículo 70 del C.G.P.

3. Como quiera que acorde con la anotación 22 del certificado de tradición del bien objeto de este proceso se advierte que hay un adquirente del inmueble, se le tiene como litis consorte facultativo del demandado José Domingo Flórez a ELECTRICOS H. R. LTDA, quien podrá intervenir en tal calidad dentro del asunto que nos ocupa y tomarlo en el estado en que se encuentre.

Por secretaría procédase a notifica la presente decisión a ELECTRICOS H.R. LTDA, a través del correo electrónico que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, con la anotación de que este proceso ya cuenta con sentencia.

4. El informe de títulos que antecede póngase en conocimiento de las partes.

5. De otro lado se ordena el registro de la sentencia de adjudicación y distribución proferida en este asunto el pasado 12 de julio de 2019, conformada por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, con sentencia del 9 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ (4)

Firmado Por:

**Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec4b6e088082b9ac8391d3ec721b59bbfc0e460dd97155fa0d043fa39c40b654

Documento generado en 03/11/2021 04:29:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**